

SECRETARIA: Cali, 20 de abril de 2023. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre la petición elevada por la apoderada de la parte actora respecto de la notificación de la demandada a través de apoderado sin allegar escrito de poder conferido por la demandada ni escrito donde se indique el conocimiento del mandamiento de pago. Así como foto de una devolución de correo postal.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00064-00

La apoderada de la parte demandada refiere a las diligencias fallidas para notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada, allega escrito donde incluye unos pantallazos relacionados con la petición de Jaime Fernando Trejos apoderado de la demandada, quien solicita información actualizada del crédito hipotecario solicitando copia simple de la escritura y de los títulos que respaldan la obligación.

Para que proceda a notificación por conducta concluyente deben darse los presupuestos del artículo 301 del C.G.P a saber: (i) la parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma y (ii) cuando se constituye apoderado judicial.

En el presente asunto, la mandataria judicial de la parte demandante manifiesta que recibe un correo de un abogado donde solicita información de una obligación hipotecaria sin que de la documentación allegada se desprenda que conoce el auto de mandamiento de pago y tampoco se allega el poder conferido por la demandada.

Al no darse los presupuestos de la norma citada no hay lugar a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada.

Se glosa a los autos la certificación allegada sobre la diligencia fallida de notificación a través de correo postal y requerir a la apoderada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P ya que afirma desconocer correo electrónico para notificar la demandada.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff402763a7d3915f4ffaba7e6bb6dea239d861c5e85803191040ea481697a0a**

Documento generado en 20/04/2023 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>